



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.24.431
(Tuluá, 09 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DOCTOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016, y de conformidad con el decreto Nro. 200-24.225 fechado el 26 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 2 proclaman la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 2 *Ibidem* prevé que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 315 de la constitución política, determina que son atribuciones del alcalde "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador."

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial este en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución hechos que alteren y hasta la prevención del equilibrio armónico de la sociedad. Por ello, es deber constitucional y legal del alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (602) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tulu.gov.co – email: alcalde@tulu.gov.co Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiaadetulu](https://www.facebook.com/alcaldiaadetulu) twitter.com/alcaldiaadetulu

Página 1 de 9





MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tulua, 09 de mayo de 2024

el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que, por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), se faculta a los alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar, los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)."*

Que, en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2022 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, Magistrado Ponente. Mauricio González Cuervo, en punto a la actividad de policía señaló:

"4.2.1. El orden público ha sido definido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos; En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y existe una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (602) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tulua.gov.co – email: alcalde@tulua.gov.co Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua) twitter.com/alcaldiadetulua

Página 2 de 9





MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tulúa, 09 de mayo de 2024

este modo, la expresión 'orden público' no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción.

4.2.2. En este orden de ideas, se han planteado condiciones que debe cumplir el poder de policía: (i) estar sometido al principio de legalidad; (ii) dirigirse a garantizar el orden público; (iii) adoptar medidas proporcionales y razonables al fin perseguido, sin suprimir desproporcionada o absolutamente las libertades y teniendo en cuenta que en algunos ámbitos estas regulaciones pueden resultar más importantes que en otras; (iv) no imponer discriminaciones injustificadas a ciertos sectores de la población; (v) recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vi) someter las medidas policivas a los correspondientes controles judiciales.

4.2.3. Las medidas para preservar el orden público pueden consistir en "(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armadas y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función".

Que, por lo anterior le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público. La Ley 1801 de 2016 estableció como principios fundamentales que, de acuerdo con la necesidad, las autoridades de Policía podrán optar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

Que, el Gobierno Nacional por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

Que, es un hecho notorio en consideración de antecedentes históricos que la visita a los territorios del presidente de la República es un hecho relevante en materia de orden público, en tanto, que, es necesario anticipar y minimizar las potenciales alteraciones que pudieren presentarse.



SC-CER616460



MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tuluá, 09 de mayo de 2024

Que, a través de oficio remitido por la Avanzada de Protección Presidencial se Informó de la visita al municipio de Tuluá Valle, el día diez (10) de mayo del hogano del señor presidente de la República de Colombia, precisando una serie de restricciones de movilidad y seguridad, por tanto, resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana, así como acatar la directriz presidencial.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

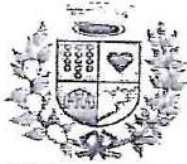
ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en un perímetro de un kilómetro a la redonda desde la Escuela de Policía SIMÓN BOLÍVAR, del Municipio de Tuluá Valle, por directrices presidenciales, desde de las cero horas (00:00horas) del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro hasta las cero horas (00:00horas) del día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de volquetas y demás vehículos de transporte terrestre automotor de carga, así como el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables, explosivos y cilindros de gas domiciliario, en cualquier tipo de vehículo dentro del casco urbano del municipio de Tuluá, a partir del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro a las cero horas (00:00horas).

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR El transporte de personas en platonos, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal, para lo cual, se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros y residuos en las vías públicas, Inmuebles y lotes particulares, así como el tránsito de vehículos en ejecución de trasteos o mudanzas, a partir del del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas).





MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tuluá, 09 de mayo de 2024

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas). adicionalmente en lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el Cierre provisional durante el día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) de las siguientes vías, así: Puente sur Tuluá (Las mariposas) carrera 40 hasta la calle 43, desde la calle 43 avenidas Tuluá Cienegueta hasta las curvas Las Feas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que se encuentra prohibido el uso o sobrevuelo de drones o UAS dentro de los dos (2) kilómetros a la redonda en los cuales se encuentre el Presidente de la República, en los términos de lo dispuesto en la resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018 de la Aeronáutica Civil y durante su estancia en el Municipio de Tuluá Valle, por lo cual, estas actividades no podrán desarrollarse a partir del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas) entre los lugares comprendidos en esta prohibición se encuentra la Escuela de policía SIMÓN BOLÍVAR y así como a la redonda de las vías comprendidas dentro del trayecto o itinerario programado para los desplazamientos de la caravana del presidente de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR a partir del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas). el estacionamiento o parqueo de vehículos en las vías aledañas a los lugares en los cuales se encuentre el presidente de la República, incluyendo la Escuela de Policía SIMÓN BOLÍVAR, así como sobre las vías comprendidas dentro del trayecto o itinerario programado para los desplazamientos de la caravana del presidente de la República.





MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tuluá, 09 de mayo de 2024

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR durante el día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas), la venta, transporte, fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Tuluá Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORRESPONDERÁ a la Policía Nacional, la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad y al Departamento Administrativo de Movilidad, la vigilancia del estricto cumplimiento de la medida temporal de restricción a la circulación del acompañante hombre en motocicleta, durante el día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas) medida adoptada en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que se mantenga el funcionamiento permanente del Puesto de Mando Unificado - PMU-, mientras dure la permanencia del presidente de la República en el municipio, la dirección del mismo se encuentra en cabeza de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Tuluá Valle.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACATAR la Alerta Amarilla en la Red Hospitalaria Pública y privada en el Municipio de Tuluá Valle, mediante Circular 066 del nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) con el fin de garantizar la atención medica ante eventualidades que requieran la atención Inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROHIBIR la ubicación de toda clase de ventas estacionarias, semi estacionarias y ambulantes, alrededor de las instalaciones de la Escuela De Policía Simón Bolívar, en un área no inferior a quinientos (500) metros, a partir de a partir del del día viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro desde las cero horas (00:00horas) hasta el día sábado once (11) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las cero horas (00:00horas).





MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200.24.431 Tuluá, 09 de mayo de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública, a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Seguridad, al Departamento Administrativo de Movilidad hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia. Todos los organismos de la Administración Municipal deberán dar cumplimiento en el marco de sus competencias a las actividades necesarias para la materialización de las medidas adoptadas y prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SANCIONES Las Secretarías de Gobierno, Convivencia y Seguridad y Departamento Administrativo de Movilidad Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente decreto, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: ORDENAR el alistamiento preventivo de los servidores públicos en todos los organismos de la administración Municipal, de manera especial los adscritos a la Secretaría de Gobierno, Departamento administrativo de de Movilidad, Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas municipales, personal de salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad, así como atender los requerimientos señalados por la Avanzada de Protección Presidencial.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación, comunicación y difusión por todos los canales de comunicación de la Alcaldía de Tuluá Valle, para su conocimiento y cumplimiento.

[Firma manuscrita]






**MUNICIPIO DE TULUÁ
DESPACHO ALCALDE**

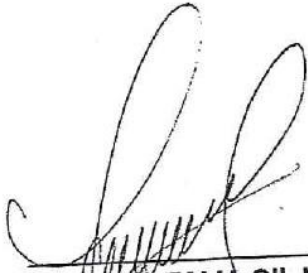
Continuación Decreto 200.24.431 Tuluá, 09 de mayo de 2024

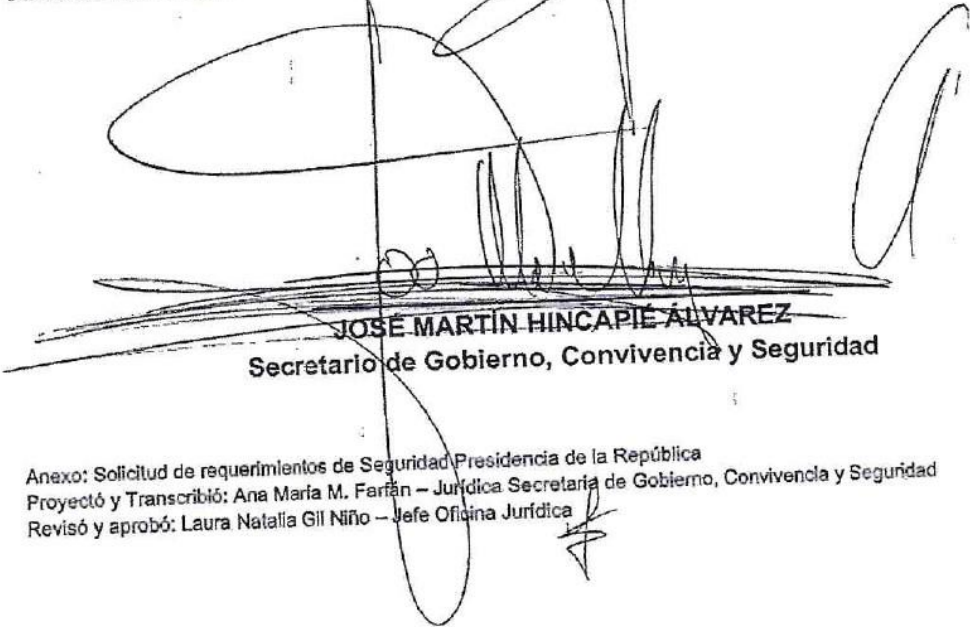
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y mientras que se conserven las condiciones que le dan origen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


LAURA NATALIA GIL NIÑO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Anexo: Solicitud de requerimientos de Seguridad Presidencia de la República
Proyectó y Transcribió: Ana María M. Farfán – Jurídica Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Revisó y aprobó: Laura Natalia Gil Niño – Jefe Oficina Jurídica



Tuluá(Valle Del Cauca), 08 de mayo de 2024.

Doctor

Gustavo Adolfo Vélez Román
Alcalde de Tuluá (Valle Del Cauca)

Asunto: Solicitud requerimientos de seguridad

Reciba un cordial saludo por parte de la Jefatura para la Protección Presidencial, por medio de la presente me permito solicitar su valiosa colaboración y apoyo en designar los siguientes elementos y actos administrativos con el fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en cumplimiento de su agenda oficial de Gobierno evento "**CONSEJO DE SEGURIDAD GABINETE POR LA PAZ**", a desarrollarse el día viernes 10 de mayo de 2024, en la Escuela de Policía Simón Bolívar

1. Una (01) ambulancia básica que hará parte del evento en la Escuela de Policía Simón Bolívar.
2. Disponer del personal del cuerpo de bomberos y/o defensa civil de la jurisdicción del municipio con el fin de atender cualquier tipo de eventualidad en el lugar del evento, teniendo en cuenta (03 con tabla rígida, 03 extintores y 03 botiquines).
3. Disponer de diez (10) agentes de tránsito con medios de movilidad y comunicación para realizar control de movilidad en el perímetro de la Escuela de Policía Simón Bolívar, los cuales se solicita, que se presenten el día 10 de mayo de 2024 a las 07:30 horas en las instalaciones de la Escuela de Policía.
4. Disponer de un (01) vehículo recolector de basuras en el entorno de la Escuela de Policía Simón Bolívar.
5. Personal que integra los diferentes esquemas de seguridad de las personalidades invitadas al evento, no están autorizados para portar armamento dentro de las instalaciones de la Escuela de Policía Simón Bolívar.
6. Con el fin de coadyuvar a la seguridad del señor Presidente de la República se solicita la expedición del decreto o decretos que contengan las siguientes medidas restrictivas:
 - Decretar la ley seca en el municipio a partir de las 00:00 del día 10/05/2024 hasta las 00:00 horas del día 11/05/2024.
 - Prohibir la movilización de vehículos de transporte de cilindros de gas, escombros, trasteos, acarreo en el casco urbano del municipio
 - Decretar la alerta amarilla hospitalaria.
 - Prohibir el sobrevuelo de drones a 2 kilómetros a la redonda de los lugares a visitar por el señor Presidente de la República (resolución 04201 del 27/12/2018)

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

- de la aeronáutica civil)
- Restringir el parqueo y la movilidad de vehículos en las vías aledañas en la escuela simón bolívar.
- Establecer el plan de movilidad para el municipio
- Restricción de empresas de transporte público en perímetro del lugar del evento.
- Cierres provisionales durante el día viernes 10/05/2024 de las siguientes vías, así: Puente sur Tulua (Las mariposas) carrera 40 hasta la calle 43, desde la calle 43 avenida Tulua Cienegueta hasta las curvas Las Feas.

Dichas medidas administrativas deberán de ser socializadas por todos los medios disponibles en el municipio, igualmente enviar copia en formato PDF al correo mauricio.mesa@buzonejercito.mil.co

7. Coordinar con prensa de Presidencia de la República la acreditación y autorización de ingreso de los medios de comunicación invitados por la administración que cubrirán el evento, éstos deben estar relacionados en su totalidad en los listados de asistencia.

Los anteriores requerimientos hacen parte de los protocolos de seguridad que se establecen para la participación del señor Presidente de la República en eventos nacionales, los cuales garantizarán la seguridad de todos los asistentes al evento.

Para efectos de coordinación podrán tomar contacto con el señor Capitan **MAURICIO MESA MESA** celular 320 4543026

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud.

Atentamente,

Teniente Coronel **CRISTIAN CAMILO MORENO PULIDO**
Integrante Para la Protección Presidencial Celular:
3143311745

Adjunto: no

Elaboró:
PT. Jhon Jairo Correa Velásquez
Integrante de Protección Presidencial
Jefatura para la protección
presidencial

Revisó:
CF. Mauricio Mesa Mesa
Integrante de Protección Presidencial
Jefatura para la protección
presidencial

Aprobó:
TC. Cristian Camilo Moreno Pulido
Integrante de Protección Presidencial
Jefatura para la protección
presidencial.

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

